



## COMUNICADO No 125

**DE: Secretaría de Educación Departamental – Área de Calidad Educativa**

**PARA:** Docentes, Directivos Docentes

**Asunto: Criterio para distribución de docentes en las IE.**

**Fecha:** 29 de noviembre de 2021

Respetados docentes y directivos docentes,

En respuesta a solicitud presentada sobre la organización de los docentes en las instituciones educativas en lo que compete a la distribución de las asignaciones académicas por parte de los rectores, me permito recordarle lo establecido por la normatividad vigente:

De acuerdo al concepto 2016 – EE – 039723 expedido por el Ministerio sobre el Asunto Acto administrativo de distribución de las asignaciones académicas.

*“Al rector le compete la distribución de las asignaciones académicas a los docentes, de acuerdo con el nivel educativo y el área de conocimiento de formación de cada docente y acorde con el acto administrativo de nombramiento del mismo, el cual únicamente puede ser variado, por razones del servicio, por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenezca el docente, a través de su secretaria de educación o quien haga sus veces.”*

*“Como quiera que los establecimientos educativos tienen varias sedes al distribuir la asignación académica, es posible que por la variación de matrícula o por cambios en la intensidad horaria de las áreas y asignaturas, particularmente cuando se implementa la jornada única, se haga necesario que algunos docentes requieran cambiarse de sede lo cual debe estar sustentado en los planes de estudio. Se resalta que estos cambios de sede no constituyen traslados y son competencias de los rectores dentro de su función de asignación académica.”*

Igualmente, la Ley 715 de 2002 establece en su artículo 10.9, que es función de los rectores: “Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”.



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



También el Decreto 1075 de 2015, en el Artículo 2.3.3.1.5.8., establece dentro de las funciones del Rector:

C) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.

En conclusión, los rectores al realizar las asignaciones académicas, tienen la atribución intrínseca a estas, de ubicar a los docentes en las sedes donde sea necesario garantizar la prestación del servicio educativo, que es un derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes, siempre que dicha asignación se encuentre justificada en la reorganización curricular a la que la institución se haya visto avocada en virtud de las dinámicas que se presentan en la relación alumno docente.

Cordialmente,

**MANUEL MARIN PEREA**  
Líder Área de Calidad

Proyectó: Martha Tete  
Supervisora de Educación